



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020- 2022-MPN

Nasca, 15 de Diciembre del 2022

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de Diciembre del 2022, el informe N° 01233-2022-GPMAS/MPN, de fecha 22 de Noviembre del 2022, de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, mediante el cual solicita la aprobación de la ORDENANZA SOBRE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE NASCA, Informe N° 1315-2022-GAJ-MPN de fecha 14 de Diciembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca, indica que "La Municipalidad Provincial de Nasca" es un órgano de Gobierno local emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y obligatoria, estén dentro del marco de la Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente-Ley N° 28611, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el Artículo 105° de la Ley General de Salud-Ley N° 26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso, la ley de la materia.

Que, en el artículo 9° en su numeral 9.1. de la Ley de Bases de Descentralización-Ley N°27783, define a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el numeral 3.4 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejerce la siguiente función: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente".

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto por el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige.

Que, según lo establecido en el artículo 961° del Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo N° 295, "El propietario en ejercicio de su derecho y especialmente en su trabajo de explotación industrial debe abstenerse de perjudicar las propiedades contiguas o vecinales, la seguridad, el sosiego, la salud de sus habitantes. Están





prohibidos los humos, hollines, emanaciones, ruidos, trepidaciones y molestias análogas que excedan de la tolerancia que mutuamente se deben los vecinos en atención a las circunstancias".

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, de fecha 24 de octubre del 2003, se aprobó el denominado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, siendo un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora destinada a proteger la salud a nivel nacional fijando los niveles máximos de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Provinciales y Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción, conforme se desprende claramente en los considerandos y los Artículos 1° y 24° de la citada norma.

Que, puntualmente, el literal a) del artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003 establece que las Municipalidades Distritales son competentes para implementar planes de prevención y control de la contaminación sonora en su ámbito, el literal b) del mismo artículo prevé que las Municipalidades Distritales son competentes para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en dicho Reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora, debiendo según prescribe el literal c) de dicho artículo 24°) elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia que no se adecúen a lo estimulado en dicho reglamento.

Artículos modificados: De la Ordenanza Municipal N° 014-2007-MPN

Artículo 1°.- La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28611 Ley General del Ambiente.
- d. Decreto Supremo N°85-2003. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- e. Resolución Ministerial N°227-2013-MINAM Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental.
- f. Ordenanza N°014-2007-MPN. Ordenanza Municipal sobre la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas.

En general queda prohibido todo ruido o sonido que, por su duración e intensidad, ocasione molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud. De preferencia, toda evaluación y monitoreo del ruido molesto o nocivo, será ejecutado instrumentalmente con un Decibelímetro en ambientes exteriores y con un Sonómetro para interiores, los mismos que estarán debidamente calibrados por el Institución Nacional de Calidad INACAL, a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales; de ser necesario, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de intensidad de ruido, a la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, en su condición de organismo autorizado para realizar programas de vigilancia de la contaminación sonora.

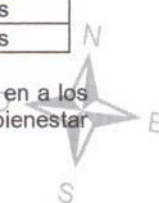
Artículo 5°.- De los Niveles Máximos Permisibles

En el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:01 a 22:00hrs.	De 22:01 a 07:00 hrs.
	Zona de protección especial	50 Decibeles	40 Decibeles
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	60 Decibeles

Artículo 13°.- Las personas dedicadas a la crianza o tenencia de animales, se ajustarán a lo dispuesto en a los límites de ruido permisibles establecidos en la presente Ordenanza, para no perjudicar la tranquilidad y el bienestar de terceros.





Artículo 16°.- La fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Transporte Vial y Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, en lo que compete, para ello, podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalización de la Nación, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día.

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Áreas Verdes, Saneamiento y Servicios a la Ciudad y de la Unidad de Gestión Ambiental, acudirá ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con las multas estipuladas en la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MPN, que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en Materia Ambiental de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Artículo 19°.- La Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad y su equipo técnico, será la encargada de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial de la provincia, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Protección del Medio Ambiente y Salubridad, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferida en el artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el pleno del concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA SOBRE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE NASCA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado por la Ordenanza N° 017-2021-MPN, las infracciones descritas en el artículo 28°.

ARTICULO SEGUNDO. - La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, para las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a las Unidades Orgánicas responsables, la gestión de la adquisición de los equipos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - Deróguese cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Ordenanza en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Julio Oscar Elías Lucana
ALCALDE

